



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez, informando que luego de surtirse control de legalidad respecto a lo actuado, al haberse advertido nulidad por no haberse practicado en legal forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS VIDAL DUQUE AVALO y demás personas indeterminadas; se procedió a registrar en debida forma dicho emplazamiento en la plataforma TYBA, además de haberse notificado y posesionado a curadora ad litem que los representara en esta causa, encontrándose vencido el término para ejercer su derecho de defensa, sin pronunciamiento alguno. *Pasa a despacho: octubre 20 de 2023.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	871
Radicado	76-736-40-03-001- 2021-00038-00
Proceso	VERBAL DE DECLARACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
Demandante	MARIA CECILIA VALENCIA SOTO
Demandados	LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO OLGA CASTAÑO RESTREPO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS VIDAL DUQUE AVALO
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA ART 372 CGP

I. CONSIDERACIONES

Atendiendo la constancia anterior, se ratifica que se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados en el Sistema de Gestión para los Procesos Judiciales en la Aplicación TYBA de la Rama Judicial, además de haberse surtido en debida forma la notificación de la togada que venía ejerciendo la representación como curadora *ad-litem* de indeterminados dentro de este proceso, y vencido el plazo para ejercer su derecho de defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se encuentra subsanado el yerro que afectó la actuación procesal adelantada, este Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso, fijando fecha para la audiencia inicial que trata el 372, del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

II. RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, a la audiencia inicial consagrada en el Art. 372 del CGP, la cual se realizará el día MARTES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las 09:30 A.M., dada la agenda de diligencias de orden laboral y civil fijadas por este Despacho. Para tales efectos, se informa que la Audiencia se realizará de forma virtual y en su oportunidad se enviará el enlace a las partes para su ingreso a la plataforma Lifesize, en la que se evacuarán las actividades previstas en la norma antes citada.

ADVERTIR a los convocados que la no concurrencia a la audiencia es sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo establece en el Inciso 4 del numeral 4º del art 372 del CGP. Amén de lo anterior, las eventuales consecuencias desfavorables de índole procesal-probatorio.

SEGUNDO: PLANTEAR A AMBAS PARTES, en lo posible, **LA PRÁCTICA** de las siguientes pruebas, con base en el inciso tercero del numeral 7º del artículo mencionado y que bien pueden practicarse los días 30 y 31 de mayo de 2023, así:

2.1.1 INTERROGATORIOS: Además de los interrogatorios de quienes conforman los extremos de la litis para esclarecer en lo posible los hechos debatidos, se recepcionarán conforme a derecho, las siguientes pruebas testimoniales:

2.1.2 Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

1. Testimoniales: Para que declaren sobre las situaciones de modo, tiempo y lugar y lo que les conste sobre los hechos de la demanda:

- **MARÍA LIGIA ZÚÑIGA CASTAÑEDA** identificada con Cédula de ciudadanía No 42062297, teléfono 3216666208.
- **DOLLY DUQUE ORTIZ.** Identificada con cédula de ciudadanía No 31952506 de Cali, teléfono 3162792909.

2.1.3: PARTE DEMANDADA: LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO y OLGA CASTAÑO RESTREPO:

Interrogatorio de parte: Para que absuelvan el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de las demandadas se accede al interrogatorio a la señora MARIA CECILIA VALENCIA SOTO.

Testimoniales: Con el fin que declaren sobre los hechos materia de la demanda y de la contestación de la misma, cítese a las siguientes personas:

- **RUBIELA CALLE MARÍN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.938.255 domiciliada en Armenia,
- **CARLOS ELADIO JIMENEZ RENDÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.770.136 de Sevilla, Valle, domiciliada en Sevilla.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

2.2. Las demás pruebas que se hayan de practicar en la correspondiente audiencia de instrucción y juzgamiento, indicándose igualmente que en dicha oportunidad se resolverá sobre la pertinencia y conducencia del resto de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

La presente providencia se notifica mediante Estado electrónico No. 144. (Art 9, Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3761b96d6eabe8aa77b74b20507ac573fa0dc25d1b36f45846028065bcf026a**

Documento generado en 14/11/2023 11:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>